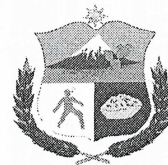




# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353 -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 19 DIC. 2019

#### VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 8623 de fecha 17/12/2019, el Informe N° 610-2019-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, la Carta R1-31/19 - Solicitud de Ampliación de Plazo presentado en fecha 12/12/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

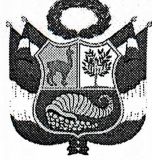
#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP- (Primera Convocatoria), se adjudicó la buena pro al Postor Empresa RINAIT SRL, con RUC N° 20123704585, por el monto adjudicado de S/. 367,300.00 soles;

Que, Don Oscar Augusto Carmelo Ancaya – Apoderado de la Empresa RINAIT SRL y la Administradora del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/12/2019 suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto es la adquisición de 02 tractores agrícolas con implemento de arados reversibles para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Papa Nativa de la Asociación los Apus de Taccacca, Distrito de Circa, Provincia Abancay, Región Apurímac" y Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Papa Nativa de la Asociación de Productores Agropecuarios Granja Ecológica Pablito, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", por el costo de S/. 367,300.00 soles, el plazo de ejecución de la prestación de 03 días calendario, que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, en fecha 12/12/2019 se presentó al Gobierno Regional, la Carta R1-31/19 sobre Solicitud de Ampliación de Plazo con referencia a la Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1, documento firmado por (x) Heli Mendieta Rojas – Gerente General de RINAIT SRL. Documento en el que refiere expresamente: **1)** En atención a la Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1 se requiere la entrega de 02 tractores agrícolas (Explorer 100) y 02 arados agrícolas (Halcon 03x28), con la finalidad de solicitar ampliación de plazo por atrasos no imputables a la entidad. **2)** La Entidad labora de lunes a viernes en el horario de 8.00 AM -1:00 PM y de 2:45PM – 4:00 PM, se adjunta horario, en ese sentido no se podría realizar la entrega de manera segura y correcta, ya que deseamos cumplir con los estándares de seguridad y prevención de su personal tanto como de los bienes. **3)** Reitera que la situación descrita, que genera la imposibilidad de entrega, se circunscribe a un evento de causa no imputable, no atribuible física y jurídicamente a nuestra empresa, ya que tiene como causa un motivo de fuerza mayor desde cualquier punto de vista. **4)** En tal sentido, solicita ampliación de plazo por la causal de caso fortuito, en base a los argumentos de derecho que a continuación se detallan: numeral 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista del Artículo 140°. **5)** Por tanto, dentro del plazo establecido en el RLCE y configurándose hechos generados de atraso no imputable a nuestra empresa, corresponde que vuestro despacho otorgue un plazo adicional de 03 días calendario, a fin de proceder en atención a la AS N° 104-2019-GRAP/CS-1, los cuales deberán de computarse a partir del día 17/12/2019;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/12/2019, emitió el Informe N° 2031-2019-GRAP/07.04, documento mediante el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo de la adjudicación simplificada N° 104-2019-GRAP. Indicando que: La ampliación de plazo solicitado por el Contratista RINALT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se encontraría justificada por motivos de fuerza mayor, de acuerdo a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, el plazo para la entrega de los bienes objeto de la contratación se cumpliría el día sábado 14/12/2019, día no laborable por el Personal de Almacén Central del Gobierno Regional de Apurímac, lo cual generaría atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que ocasionaría la modificación del plazo contractual. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado mediante Informe N° 610-2019-GRAP/07.DR.ADM de fecha 16/12/2019;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 8623 de fecha 17/12/2019, dispuso se emita opinión legal;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 531-2019-GRAP/DRAJ de fecha 18 de Diciembre del 2019;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

El Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 11/12/2019, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

**Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



353

Que, de la revisión de la solicitud de “**Ampliación de Plazo**” por 03 días calendario, con relación a la Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1, presentado en fecha 12/12/2019 al Gobierno Regional, mediante Carta R1-31/19, firmado por (x) Heli Mendieta Rojas – Gerente General de RINAIT SRL, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato;
2. Mediante Carta R1-31/19 presentado al Gobierno Regional en fecha 12/12/2019, documento firmado por (x) Heli Mendieta Rojas – Gerente General de RINAIT SRL, se solicita “**Ampliación de Plazo**” por 03 días calendario para la entrega de 02 tractores agrícolas (Explorer 100) y 02 arados agrícolas (Halcon 03x28), con relación a la Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1, por la causal de caso fortuito, no imputable ni a la Entidad ni al Contratista, bajo el amparo del inciso 2 del artículo 140. Observándose que esta petición carece de sustento legal, debido a que:

a) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no regula la figura de “Ampliación de plazo de los procedimientos de selección”;

b) El procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1, ha culminado con el perfeccionamiento del Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA;

c) Durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1 y el perfeccionamiento del Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/12/2019, quién ha participado y tiene facultades legales sobre referido procedimiento de selección y contrato, es Don Oscar Augusto Carmelo Ancaya - Apoderado de la Empresa RINAIT SRL;

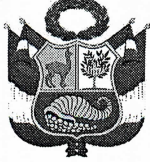
d) Doña Heli Mendieta Rojas, no está legitimada, ni facultada para suscribir documentos de carácter contractual, ni pactar modificaciones al contrato, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al Contratista Empresa RINAIT SRL (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual;

e) El Contratista Empresa RINAIT SRL, con relación a la entrega de bienes materia del Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/12/2019, **debe de cumplir con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4** presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1, mediante el cual, se compromete a entregar los bienes objeto del procedimiento de selección en el plazo de 03 días calendario contado a partir del día siguiente de firmado el contrato;

f) El Contratista Empresa RINAIT SRL, **está obligado** al cumplimiento del Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA, a su oferta y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1;

3. Con relación a lo informado por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergésí de Bienes, mediante el Informe N° 2031-2019-GRAP/07.04, se le exhorta mayor diligencia en sus funciones bajo responsabilidad;
4. En fecha 11/12/2019 se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto es la adquisición de 02 tractores agrícolas con implemento de arados reversibles para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Papa Nativa de la Asociación los Apus de Taccacca, Distrito de Circa, Provincia Abancay, Región Apurímac” y Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Papa Nativa de la Asociación de Productores

Página 3 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



353

Agropecuarios Granja Ecológica Pablito, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", por el costo de S/. 367,300.00 soles, el plazo de ejecución de la prestación de 03 días calendario, que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Este contrato ha sido suscrito por Don Oscar Augusto Carmelo Ancaya – Apoderado de la Empresa RINAIT SRL, quién cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan de este contrato;

Este contrato se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;

5. El Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/12/2019, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
6. Debe tomarse en cuenta que el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el plazo y procedimiento de ampliación de plazo contractual;
7. Que, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como NO PRESENTADAS<sup>1</sup>;
8. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos; el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1; el Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/12/2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 03 días calendario, con relación a la Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1, presentado por Heli Mendieta Rojas – Gerente General de RINAIT SRL, por carecer de sustento legal, al no estar su petición amparada por la normativa de contrataciones del estado; más aún que, el Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/12/2019, se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

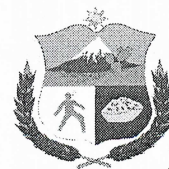
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 03 días calendario, con relación a la Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1, presentado por Heli Mendieta Rojas – Gerente General de RINAIT SRL, por carecer de sustento legal; más aún que, el Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/12/2019, se rige bajo el sistema de

<sup>1</sup> Opinión N° 057-2014/DTN, de fecha 30/07/2014. Conclusión 3.3



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA**, al Contratista Empresa RINAIT SRL, el cumplimiento del Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/12/2019, bajo apercibimiento de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista Empresa RINAIT SRL, tanto a su correo electrónico: gerencia@rinait.com.pe y a su domicilio contractual: Avenida Aviación N° 2052 del Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA**, bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los Profesionales asignados a los Planes de Negocio: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Papa Nativa de la Asociación los Apus de Taccacca, Distrito de Circa, Provincia Abancay, Región Apurímac" y "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Papa Nativa de la Asociación de Productores Agropecuarios Granja Ecológica Pablito, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", verificar el cumplimiento de la prestación del Contrato Directoral Regional N° 083-2019-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/12/2019, la oferta ganadora, las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2019-GRAP/CS-1, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

**ARTÍCULO QUINTO: SE EXHORTA**, bajo responsabilidad, al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y al Personal a su cargo, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de MYPES y Competitividad; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**RAUL ANGEL GUTIERREZ RODAS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



RAGR/GG.  
BChA/DRAJ.